

A DESPACHO:

POPAYAN, 08 DE ABRIL DE 2020: En la fecha se informa que, revisado al auto admisorio de la demanda, se verifica que se omitió dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del emplazamiento de los demandados cuya ubicación se desconoce y de los indeterminados. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2020-00080-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA CHOCUE TUMBO Y OTROS
DEMANDADOS: MERCEDES IBARRA Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Popayán - Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y, revisado el auto admisorio de la demanda, se verifica que por error el despacho ordenó el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se desconoce, así como de los indeterminados, por medio de publicación en la radiodifusora USWAL NASA YUWE STEREO de CALDONO-CAUCA, omitiéndose dar aplicación a lo consagrado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, respecto de este particular, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

REGISTRESE el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se desconoce y de las personas indeterminadas que consideren tener derecho sobre el bien a usucapir, en la página que para ese efecto tiene dispuesta el Consejo Superior de la Judicatura, durante el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ